

## **Anexo 10.1: Cobertura**

### **Sección A: Entidades de Nivel Central del Gobierno**

Este Capítulo se aplica a las entidades de nivel central del gobierno comprendidas en los compromisos de cada Parte contenidos en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

- (a) Para contrataciones de mercancías: 95,000 derechos especiales de giro (en adelante DEG).
- (b) Para contrataciones de servicios (especificados en la Sección E): 95,000 DEG.
- (c) Para contrataciones de servicios de construcción (especificados en la Sección F): 5,000,000 DEG.

Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección I de este Anexo.

#### **Parte I: Guatemala**

Salvo que se especifique lo contrario, este Capítulo se aplica a todas las entidades del Nivel Central de Gobierno.

#### **Notas a la Parte I**

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación: este Capítulo no se aplica a las contrataciones realizadas para los programas de apoyo a la agricultura.
2. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Ministerio de Gobernación para la Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario: este Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (Productos Alimenticios, bebidas y Tabaco; Textiles; Prendas de Vestir y Productos de Cuero) del CPC, versión 1.0.

#### **Parte II: Perú**

Salvo que se especifique lo contrario, este Capítulo se aplica a todas las entidades del Nivel Central de Gobierno.

#### **Notas a la Parte II**

1. Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior: este Capítulo no se aplica a la contratación pública de confecciones (SA 6205) y calzado (SA 64011000) realizadas por el Ejército, Marina de Guerra, Fuerza Aérea o la Policía Nacional del Perú.

2. Ministerio de Economía y Finanzas: este Capítulo no se aplica a la contratación pública que realiza la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), de cualquier servicio de consultoría técnica, legal, financiera, económica u otros similares, que sea necesario para la promoción de la inversión privada a través de la entrega en concesión u otras modalidades tales como aumentos de capital, empresas conjuntas, contratos de servicios, *leasing* y gerencia.
  
3. Seguro Social de Salud (ESSALUD): este Capítulo no se aplica a la contratación pública de sábanas (SA 6301) y frazadas (SA 6302).

## **Sección B: Entidades de Nivel Subcentral de Gobierno**

Este Capítulo se aplica a las entidades de nivel subcentral de gobierno comprendidas en los compromisos de cada Parte contenidos en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

- (a) Para contrataciones de mercancías: 95,000 DEG.
- (b) Para contrataciones de servicios (especificados en la Sección E): 95,000 DEG.
- (c) Para contrataciones de servicios de construcción (especificados en la Sección F): 5,000,000 DEG.

Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección I de este Anexo.

### **Parte I: Guatemala**

Este Capítulo se aplica a todas las entidades del Nivel Sub Central<sup>1</sup> de Gobierno.

### **Parte II: Perú**

Este Capítulo se aplica al:

- a. Nivel Regional de Gobierno: todos los Gobiernos Regionales se encuentran cubiertos.
- b. Nivel Local de Gobierno: todas las Municipalidades Provinciales y Distritales se encuentran cubiertas.

---

<sup>1</sup> En el caso de Guatemala, el Nivel Subcentral de Gobierno comprende a todas las municipalidades.

## **Sección C: Otras Entidades Cubiertas**

Este Capítulo se aplica a las otras entidades cubiertas comprendidas en los compromisos de cada Parte contenidos en esta Sección, cuando el valor estimado de las contrataciones sea igual o superior a:

- (a) Para contrataciones de mercancías: 160,000 DEG;
- (b) Para contrataciones de servicios (especificados en la Sección E): 160,000 DEG;
- (c) Para contrataciones de Servicios de construcción (especificados en la Sección F): 5,000,000 DEG.

Los umbrales establecidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) deberán ser ajustados de acuerdo con la Sección I de este Anexo.

### **Parte I: Guatemala**

Este Capítulo se aplica a todas las entidades descentralizadas y autónomas, empresas públicas estatales o municipales cuyas contrataciones estén sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República o cualquier norma posterior que la reemplace.

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior, serán aquellas que al momento de la entrada en vigor de este Tratado se encuentren en funcionamiento. Este Capítulo no aplicará a las nuevas entidades que se creen después de la entrada en vigor de este Tratado.

### **Parte II: Perú**

1. Agro Banco
2. Banco de la Nación
3. Banco de Materiales
4. Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
5. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Civil S.A. (CORPAC)
6. Electricidad del Perú S.A. (ELECTROPERU)
7. Empresa Eléctrica del Sur S.A.
8. Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
9. Empresa de Generación Eléctrica de Machupicchu
10. Empresa Nacional de la Coca S.A. (ENACO)
11. Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)
12. Empresa Peruana de Servicios Editoriales
13. Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente
14. Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Sur Este S.A.
15. Inmobiliaria Milenia S.A. (INMISA)
16. PERUPETRO
17. Petróleos del Perú (PETROPERU) (Nota 1)

18. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL)
19. Servicio Industrial de la Marina (SIMA)
20. Servicios Postales del Perú S.A
21. Sociedad Eléctrica del Sur Oeste

### **Nota a la Parte II**

1. Petróleos del Perú (PETROPERU): este Capítulo no se aplica a la contratación pública de las siguientes mercancías:
  - (a) Petróleo crudo
  - (b) Gasolina
  - (c) Propanos
  - (d) Gasóleos
  - (e) Butanos
  - (f) Destilado medio de bajo azufre o Gasoil
  - (g) Gas natural
  - (h) Biodiesel
  - (i) Hidrocarburos acíclicos saturados
  - (j) Catalizadores
  - (k) Etanol
  - (l) Aditivos

## **Sección D: Mercancías**

Este Capítulo se aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades comprendidas en las Secciones A, B y C, sujeto a las Notas de las Secciones respectivas y a las Notas Generales.

## **Sección E: Servicios (distintos de los Servicios de Construcción)**

Este Capítulo se aplica a todos los servicios contratados por las entidades comprendidas en las Secciones A, B y C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones, a las Notas Generales y a las Notas para esta Sección, excepto para los servicios excluidos en los compromisos de cada Parte. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de cada Parte de los Anexos I y II (Medidas Disconformes) del Capítulo 12 (Inversión) y del Capítulo 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

### **Parte I: Guatemala**

Este Capítulo no se aplica a los siguientes servicios, según lo elaborado en CPC versión 1.0:

#### 1. Servicios Públicos

- División 69 Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales
- División 91 Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
- División 92 Servicios de Educación (educación pública)
- División 93 Servicios sociales y de salud
- División 94 Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos, servicios de saneamiento y similares

2. Servicios Profesionales Individuales: este Capítulo no aplica a las contrataciones de personas, por períodos definidos, que provean un servicio profesional, siempre que dichas contrataciones no sean usadas para evadir las obligaciones de este Capítulo.

### **Parte II: Perú**

Este Capítulo no cubre la contratación pública de los siguientes servicios, de conformidad con la Clasificación Central de Productos Versión 1.1 (Para ver una lista completa de la Clasificación Central de Productos Versión 1.1, ir a <http://unstats.un.org/unsd/cr/registry/regcst.asp?Cl=16>):

- CPC 8221 Servicios de contabilidad y auditoría
- CPC 8321 Servicios de arquitectura
- CPC 8334 Servicios de diseño e ingeniería
- CPC 8335 Servicios de ingeniería durante la fase de construcción e instalación.
- CPC 82191 Servicios de conciliación y arbitraje

## **Sección F: Servicios de Construcción**

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades comprendidas en las Secciones A, B y C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales y a las Notas para esta Sección. Todos los servicios cubiertos por esta Sección están sujetos a las medidas listadas en las Listas de cada Parte de los Anexos I y II (Medidas Disconformes) del Capítulo 12 (Inversión) y del Capítulo 13 (Comercio Transfronterizo de Servicios).

### **Parte I: Guatemala**

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción de la CPC 51.

### **Parte II: Perú**

Este Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción de la CPC 51.



## Sección G: Notas Generales

Las siguientes Notas Generales contenidas en los compromisos de cada Parte se aplican sin excepción a este Capítulo, incluyendo a todas las Secciones de este Anexo.

### Parte I: Guatemala

1. Este Capítulo no se aplica a:
  - a. las excepciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República, de conformidad a lo que en él se establece al 30 de Abril del 2011.
  - b. la contratación de servicios de asesoría o representación en procedimientos de arbitraje, conciliación o cualquier otro medio alternativo para la solución de controversias;
  - c. los programas de contratación pública para favorecer a las micros, pequeñas y medianas empresas o aquéllas de propiedad de minorías;
  - d. la contratación pública de mercancías o servicios para programas de ayuda alimentaria, incluyendo la alimentación a escolares; y
  - e. las entidades que cuenten con procedimientos o disposiciones especiales para sus contrataciones que no estén amparadas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y su reglamento Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República.
2. Los requisitos de registro, calificación o cualquier otro requisito o condición de participación, establecidos en el artículo 10.7 de este Capítulo, será suplido con la publicación anual en el mes de noviembre donde se invite a inscribirse o a actualizar los Registros respectivos que funcionan en Guatemala. Sin embargo, los oferentes pueden solicitar su inscripción o actualización en cualquier momento. Las publicaciones serán realizadas por los Registros correspondientes y no por las entidades contratantes.
3. Para poder ofertar en Guatemala, se necesita estar inscrito en el Registro correspondiente.
4. Para mayor certeza, Guatemala aplicará lo establecido en el artículo 10.15 (Procedimientos nacionales de revisión para la interposición de recursos), de la manera siguiente:
  - (a) párrafo 1, relacionado a los términos "...tengan o hayan tenido interés..." se entenderá como "...estén participando o hayan participado...";
  - (b) párrafo 3, relacionado a los términos "...establecerá o designará..." se entenderá como "...mantendrá...";

(c) párrafo 5 literal (a), relacionado al termino “...rápidas...” se entenderá como “...oportunas...”

(d) párrafo 5 literal (b), los daños y perjuicios, sólo podrán ser determinados y fijados por un Tribunal de jurisdicción civil y no por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## **Parte II: Perú**

1. Este Capítulo no se aplica a los programas de contratación pública para favorecer a las micro y pequeñas empresas.

2. Este Capítulo no se aplica a la contratación pública de mercancías para programas de ayuda alimentaria.

3. Este Capítulo no se aplica a la adquisición de tejidos y confecciones elaborados con fibras de alpaca y llama.

4. Este Capítulo no se aplica a la contratación pública que realizan las embajadas, consulados y otras misiones del servicio exterior del Perú, exclusivamente para su funcionamiento y gestión.

## **Sección H: Medios de Publicación**

### **Parte I: Guatemala**

Todas las publicaciones para las entidades y umbrales cubiertos se realizarán en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala, GUAATECOMPRAS ([www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt)).

### **Parte II: Perú**

Toda la información concerniente a las contrataciones públicas se encuentra publicada en las siguientes páginas web:

Legislación y Jurisprudencia: [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)

Oportunidades en la contratación pública de mercancías y servicios: [www.seace.gob.pe](http://www.seace.gob.pe)

Oportunidades en la contratación de concesiones de obra pública y contratos BOT: [www.proinversion.gob.pe](http://www.proinversion.gob.pe)

Registro Nacional de Proveedores: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe)

## **Sección I: Valor de los Umbrales**

1. El Perú calculará y convertirá el valor de los umbrales a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda en términos de DEG, publicadas mensualmente por el FMI en las “Estadísticas Financieras Internacionales”, sobre un período de dos años anterior al 1º de octubre o al 1º de noviembre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1º de enero del año siguiente.
2. El Perú notificará a Guatemala el valor de los nuevos umbrales expresados en dólares de los Estados Unidos así como en su respectiva moneda nacional a más tardar un mes y medio antes de que dichos umbrales surtan efecto.
3. Guatemala notificará al Perú el valor del umbral ajustado en su respectiva moneda nacional a más tardar un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto, con base en la tasa oficial de conversión de su Banco Central (Banco de Guatemala), utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda nacional en términos de dólares de los Estados Unidos, dentro del periodo de dos años que termina el 30 de septiembre del año en el que Perú notifica el umbral ajustado.
4. Los umbrales expresados en sus respectivas monedas nacionales serán fijados para un período de 2 años, es decir, años calendario. El primer ajuste de los umbrales tendrá efecto en el año 2012.